



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID - Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. - Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. - En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. - Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA REAL ORDEN

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual y en la sección de «Departamentos ministeriales», aparece en el de Trabajo, Comercio e Industria una Real orden disponiendo se convoque a oposición 5 plazas de Ayudantes de Estadística.

En las instrucciones que para este fin se insertan en la página 92 de dicho boletín oficial aparece en el párrafo tercero de la regla 1.ª, la siguiente:

«Haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta y cinco el día 30 de Agosto del corriente año.»

Hallándose equivocada la fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido párrafo tercero de la regla 1.ª quede redactado en forma siguiente:

«Haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta y cinco el día 30 de Agosto del año 1925.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

AUNOS

Gobierno Civil

NOTA

Las cantidades recaudadas para el «Aguinaldo del Soldado» por el Gobierno Civil de Madrid, han sido las siguientes:

Partidos judiciales de Torrelaguna, 182,55 pesetas; Colmenar Viejo, pe-

setas 2.657; El Escorial, 1.165,15 pesetas; Alcalá de Henares, 3.343,85 pesetas; Chinchón, 1.226,20 pesetas; Getafe, 2.080,45 pesetas; Navalcarnero, 1.206,25 pesetas, y por último, San Martín de Valdeiglesias, 202,85 pesetas, habiendo remesado el resto directamente al Ayuntamiento de Madrid.

La suma total ha sido enviada a su debido tiempo a nuestro Ejército de Africa.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 26 del pasado Noviembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de construcción de firmes, conservación de los mismos y el tapado de calas en varias calles del Ensanche, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Objeto de esta contrata.—Es objeto de ella:

1.º La construcción de los firmes del macadam y la instalación de bordillos y cunetas empedradas en las siguientes calles del Ensanche:

a) Santísima Trinidad, desde Balmes a Abascal.

b) Modesto Lafuente, desde Abascal a Bretón de los Herreros.

c) Velázquez, en sus dos calzadas, desde López de Hoyos al Paseo de Ronda.

d) Joaquín Costa (Paseo de Ronda), desde Velázquez al Hipódromo, pero tan sólo en su calzada Sur.

e) Tutor, entre Altamirano y Romero Robledo.

2.º La conservación de las obras de esa clase que hubiere construido durante el tiempo, y en las condiciones que más adelante se detallarán.

3.º La reconstrucción de los trozos de tales obras que hubieren sido destruidos con ocasión de apertura de calas o producción de hundimientos en el subsuelo durante el período de conservación de las obras a que se refiere el apartado anterior; y

4.º La ejecución del exceso de excavación y transporte de las tierras resultantes, que pudiera ser necesario, con exclusión del movimiento que exija la apertura de caja para realizar

las obras definidas en el apartado 1.º. El desmonte que precisa realizar en la calle de Modesto Lafuente, que será objeto de contrato especial.

Art. 2.º Duración de esta contrata. Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará seis meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las expresadas obras.

Durante dicho período, el contratista estará obligado a ejecutarlas y conservarlas a su costa en buen estado.

Terminado el período que acaba de referirse, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual el contratista quedará también obligado a conservar a sus expensas todas las que hubiere ejecutado en el período de construcción y son materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos, el rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, percibiendo por cada metro cuadrado de cada tapado, la cantidad correspondiente a los precios tipos que más adelante se señalan.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El importe total de las obras de nueva construcción que ejecute el contratista se calcula que ascenderá a la cantidad de quinientas treinta mil trescientas veinte pesetas (530.320 pesetas).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base al regular la fianza que el contratista haya de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones sucesivas, practicadas por el servicio de Vías públicas del Ensanche en función de la cantidad de la obra realizada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

Art. 4.º Descripción de las obras.—Las obras nuevas consistirán, como queda dicho, en la instalación de bordillos, empedrado de cunetas y ejecución del afirmado en cada calle, con sujeción a los datos contenidos en el proyecto, y a las reglas de construcción que se determinan en el artículo siguiente.

Las obras de conservación serán las

necesarias para conservar los tres elementos que las componen en las mismas condiciones que tuvieron al terminar su construcción, rectificando, para ello, si fuere preciso, la situación de los bordillos, bacheando las cunetas, lo mismo que el afirmado, en forma que el revestimiento de la calzada constituya siempre una superficie continua, sin depresiones ni resaltes, empleando para ello la piedra partida que sea necesaria, para rellenar los baches que se hubieren formado, y el reboque que exija su buena consolidación.

Al terminar el período de conservación, el afirmado deberá tener sensiblemente el mismo perfil transversal que se le hubiese dado al realizar la obra, admitiéndose que el desgaste sufrido por el firme, durante el período aludido, no podrá exceder de medio centímetro en los mordientes y de dos centímetros en el eje de la calzada, con espesores de desgaste intermedios desde aquéllos al punto medio del firme.

Caso de que los afirmados construidos por el adjudicatario sufrieran los efectos de temporales de aguas que descarnaran el firme de piedra partida en términos que por quedar ésta al descubierto obligara a reboque en todo o en parte los revestimientos de macadam que hubiere construido el contratista, habrá de efectuarse por sus operarios la extensión y barrido necesario del reboque, que habrá de ser suministrado por la Administración, depositándolo al efecto en las calles donde haya de utilizarse.

Las obras relativas al tapado de calas consistirán en volver a colocar cuantas veces sea preciso el material levantado con motivo de aquéllas, hasta que la obra reconstruida quede en condiciones análogas a las que tenía antes de efectuar la cala, sustituyendo el material que se hubiese deteriorado o extraviado.

Art. 5.º Modo de efectuar las obras. Se empezará por ejecutar el replanteo de las mismas, ajustado a los datos de los proyectos y en su defecto, a las instrucciones verbales que diera el Ingeniero del servicio.

Para ello deberá marcarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como las rasantes a que ésta haya de sujetarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

Para la instalación de los bordillos se comenzará por abrir la caja que

haya de contenerlos, con arreglo a la alineación y rasante que se hubieren marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines de encintado, sobre una capa de arena de diez (10) centímetros de espesor, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación, deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta, de platillo a platillo de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las llagas a que dea lugar sus uniones no lleguen a medio centímetro.

Colocado el encintado, se procederá el empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Abierta la caja, se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río o mina, lavada, de (10) diez centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada, en general, catorce centímetros (14) sobre el arroyo.

Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esa disposición, que las juntas transversales a la vía sean seguidas, y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posible, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado, por una serie de redientes, a fin de que la unión de éste con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indica en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se le golpeará convenientemente, para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posible y en dirección normal, al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la forma que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o por medio de las bocas de riego, en cuyo caso éste debe verificarse haciendo que el agua descienda sobre

las cunetas en forma análoga a la de la lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos o tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá a consolidarle regando y apisonando convenientemente su solera, si por las condiciones del subsuelo se estimase necesario.

El fondo de la caja ha de tener un perfil transversal convexo paralelo al bombeo que se señale para la calzada, en forma que la superficie de ésta y la solera de aquélla resulten paralelas al terminar la obra y separadas por el espesor de la misma, que en el afirmado será de veinticinco centímetros (25) antes de efectuar el cilindrado.

La solera de la caja será refinada hasta obtener una superficie cilíndrica continua que no difiera en más de un centímetro en ningún punto de la teoría que acaba de expresarse.

Para ello, los operarios que realicen la operación habrán de guiarse por unos perfiles transversales, marcados en el terreno con estacas, de suerte que las cabezas de éstas dibujen la curva del bombeo señalado y aquéllos se coloquen normalmente al eje de la calle y uno por cada cinco (5) metros medidos a lo largo de ésta.

Una vez consolidada y así refinada la solera de la caja se procederá a extender sobre ella la primera capa de piedra silícea machacada al tamaño que se indicará más adelante, debiendo ejecutarse esta operación a «voleo», valiéndose de espuelas u otro medio semejante, en términos que la piedra vaya quedando uniformemente distribuida por la calzada y aumentando sucesivamente el espesor hasta alcanzar el total de quince (15) centímetros que se asigna a la primera capa que constituye el firme.

La medición de la piedra se efectuará en la propia obra una vez así extendida, comprobándose para ello el perfilado de la caja y el que resulte para la piedra, ejecutándose esa comprobación por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue, y haciéndose la oportuna inscripción en el libro de obra.

No podrá empezarse a extender la piedra en la caja ni cilindrase ésta después hasta tanto que sean autorizadas estas operaciones por uno u otro de los anteriores facultativos, mediante el requisito expresado, debiendo facilitarse al contratista una autorización especial por escrito, si así lo exigiese.

La capa de piedra silícea se consolidará después por medio de los cilindros de vapor de Vías públicas auxiliados con riegos oportunos hasta lograr una consolidación que por el personal facultativo municipal se considere suficiente, debiendo reducir a un mínimo el empleo del recebo y reservar éste para terminar la operación, a menos que por las condiciones del terreno exigiera el mejor funcionamiento de la máquina apisonadora un anticipado empleo discrecional del dicho recebo.

Este consistirá en arena silícea arcillosa, vulgarmente conocida con el nombre de «arena de migas», o en detritus menudo de la propia piedra utilizada para el firme, si fuese posible.

El cilindrado, con las operaciones complementarias de riego y recebado, podrá efectuarse también por el contratista, mediante el abono del precio que se señala más adelante en el cuadro correspondiente, una vez deducida la baja que se obtuviese en el remate.

Queda, por tanto, obligado el contratista a efectuar con sus medios la consolidación o cilindrado del firme de macadam, si así se le ordenase por el Ingeniero Jefe del servicio, quedando al arbitrio de éste el determinar libremente en cada calle si la consolidación ha de efectuarse por administración o por contrata.

Sobre la anterior capa de morro machacado o piedra silícea se extenderá otra de pórfido diabásico machacado al tamaño que se indica más adelante, con un espesor uniforme de diez (10) centímetros en toda la superficie de la calzada, haciéndose igualmente esa extensión a «voleo», como quedó indicado para la silícea, y no pudiendo consolidarse esta segunda capa hasta que por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue se compruebe, practicando las suficientes calicatas transversales, que la piedra extendida alcanza el espesor medio antes citado.

Del resultado de esta comprobación se dejará nota en el libro de obra y podrá facilitarse copia por escrito al contratista si la solicitase.

La consolidación de la segunda capa del firme se efectuará por medios análogos a los antes expresados y utilizando, bien los cilindros de vapor que posee el Ramo de Vías Públicas, bien los recursos de que disponga el contratista en los mismos términos ya señalados.

Es potestativo también del Ingeniero Jefe del Servicio la elección de recebo especial formado por el detritus menudo de la propia piedra pórfida que constituye la capa de rodaduras del afirmado en sustitución de la arena de miga antes indicada; mas en este caso percibirá el contratista el sobreprecio marcado en el cuadro correspondiente, disminuido en la baja que se lograra en el remate.

Todas las operaciones anteriormente detalladas deben de hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo encargado de la obra.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LAS OBRAS

Art. 6.º *Piedra partida*.—Será de dos clases: morro machacado, que formará la capa inferior del firme y el pórfido diabásico, que constituirá la capa superior de rodadura.

El morro será de naturaleza silícea y calidad análoga al que se recoge en los acarrees de los ríos Jarama, Henares, Tajüña y Manzanares.

La piedra, en general, será de estructura compacta.

La pórfida será de grano fino, color obscuro, estructura compacta, no heladiza, pertenecerá a la variedad de pórfido diabásico análoga a la que se encuentra formando fitones en la vecina Sierra de Guadarrama.

Por lo que respecta al tamaño de la piedra se establece que el machacado o piedra silícea ha de pasar en todos sentidos por un anillo, cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros y quedar retenidos por otros tres (3) centímetros.

El pórfido diabásico ha de estar comprendidos entre cinco (5) y dos (2) centímetros.

Además, todo el canto rodado de tamaño pequeño para ser empleado en obra, habrá de ser partido de modo que se produzcan aristas vivas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el macha-

queo, ha de ofrecer cierta uniformidad con dimensiones parecida en sus tres sentidos, no siendo admisibles las que afectan más bien forma plana o alargada.

La piedra suministrada deberá estar limpia, exenta de tierra u otra substancia extraña, no admitiéndose la que contenga un volumen de esos elementos en un dos por ciento (2 por 100) del suministro.

El detritus producido por el machacado podrán admitirse en cantidad que no exceda del cuatro por ciento (4 por 100) del volumen del pedido.

Las anteriores condiciones de machacado y limpieza serán apreciadas al tiempo de extender la grava, pudiendo el personal facultativo encargado de la obra ordenar que se retire de la misma por el contratista y a sus expensas la que no reúna las condiciones enumeradas.

Material granítico.—Pertenecerán a esta clase los bordillos y adoquines que se empleen en el empedrado de las cunetas.

Se extraerán de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra del Guadarrama, serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los elementos componentes, predominando el cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión. Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión, y el peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones, y desde luego el conocido en la Sierra con el nombre de «granigordo» y el pardo que acusa un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados, formando garros, ni rifones de mica, constituyendo manchas de mayor dimensión a la ya mencionada.

Las dimensiones de los bordillos serán de catorce (14) centímetros de ancho por veintiocho (28) de tizón como dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un metro.

No obstante, el facultativo que haga la recepción podrá admitir hasta un diez por ciento (10 por 100) de suministro, aunque no alcanzase esa longitud, con tal de que teniendo las dimensiones transversales expresadas poseyeran un largo mínimo de sesenta (60) centímetros.

La labra de los bordillos consistirá en un apisonado fino en su cara superior, que habrá sido previamente bien desalabada. Igual labra tendrán en la cara lateral de paramento en un ancho de dieciséis (16) centímetros, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies ángulo diedro a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de obra, a cincel y puntero, debiendo quedar la cara de junta también a escuadra de los dos de paramento y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de dieciséis (16) centímetros no exceda de medio (1/2) en ningún punto una vez asentados los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara lecho y la superficie de paramento, no podrá ser mayor de diez centímetros (10), a fin de procurar el mejor asiento al bordillo.

Todas las piezas especiales del encintado que sean precisas para formar revueltos tendrán las dimensiones necesarias para que el ancho de éstos sea

uniforme y no inferior a catorce (0'14) centímetros, debiendo ser aplantillados y exceder su largo de setenta (0'60) centímetros una vez colocados en obra.

Los adoquines que han de servir para el empedrado de las cunetas serán de los llamados comunmente pedrusco o adoquín irregular, afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular; estarán bien cuajados, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos, serán de dieciocho (18) centímetros de largo, doce (12) centímetros de ancho y veintitrés (23) centímetros de tizón.

Para las regueras se emplearán adoquines, cuyas dimensiones mínimas sean por lo menos iguales a las máximas señaladas en el párrafo precedente, y todos los que se empleen en aquéllas deberán tener un ancho semejante.

Para alternar las juntas longitudinales en las cunetas, se usarán adoquines que teniendo las dimensiones antedichas en su tizón y grueso, cuenten con una longitud vez y media mayor. La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales para el tránsito y permitan aparejar el material en forma que las juntas resultantes no excedan de centímetro y medio.

En cuanto a las arenas, las que se empleen en el lecho del empedrado, habrán de ser de río o de mina, lavada, de grano fino, estando exentas de sustancias que las hagan impropias para su empleo.

La que se emplee para el recebo de los afirmados será de miga o arcilla arenosa.

El detritus menudo que podrá emplearse para recebar la capa superior del firme, se obtendrá de la trituración de la piedra porfídica, y su tamaño será tal que la haga apropiada para el objeto que se destina, a juicio del Ingeniero del servicio.

En caso de duda respecto a la calidad de los materiales expresados, podrá éste hacerlo remitir al Laboratorio especial que designe, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y por expedición de certificados correspondientes.

Art. 7.º Recepción provisional de las obras.—Por cada una podrá efectuarse quince (15) días después de terminada, y durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones debidas con arreglo a las prácticas usuales de buena construcción.

Y especialmente habrá de comprobarse si el pavimento constituido por las cunetas empedradas y el firme de macadam presenta una superficie continua y bien trabada, cuyo perfil transversal reproduzca el bombeo señalado para ejecutar la obra con tolerancia máxima de medio (1/2) centímetro, sin baches ni resaltes apreciables, si las juntas entre adoquines están bien cuajadas de arena, sin que se produzcan «silbates».

Los encintados se reconocerán apreciando si la arista exterior forma una línea recta continua y las caras de paramento, planos, seguidos, sin rehundidos ni resaltes, no debiendo exceder las juntas del ancho antes señalado. Una vez terminado el asiento de los bordillos, se habrán rellenado las juntas con lechada de cemento, pro-

curando que no queden rebabas aparentes.

Finalmente, en el acto de la recepción podrá comprobarse por el Ingeniero del servicio o facultativo en quien delegue, si las obras se ajustan en todas sus partes a las condiciones antes señaladas, pudiendo para ello practicarse las calicatas que se estimen necesarias.

El resultado de la recepción se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, que para esos efectos asistirá a la recepción, pudiendo, en caso de disconformidad con las conclusiones que se consignen en el acta, hacer a continuación de ella las observaciones o salvedades que le convengan.

Art. 8.º Recepción definitiva de las obras.—Se realizará ésta transcurridos que sean seis (6) meses después de la fecha en que se efectuara la recepción provisional del último afirmado que realizara esta contrata.

Se exceptuará, sin embargo, de esta condición la obra de afirmado de la calle de Modesto Lafuente, que tiene que ser objeto de contrato especial por lo que se refiera a la explicación previa de la misma.

Caso de que esta explicación estuviese realizada por el adjudicatario correspondiente un mes antes de terminado el plazo de seis señalado en el artículo 2.º como período de construcción, quedaría la obra de la calle de Modesto Lafuente expresada, incluida en la prescripción del párrafo primero de este artículo, y, por tanto, su recepción definitiva se efectuará simultáneamente en todas las restantes obras objeto de este contrato.

Mas, si como pudiese acontecer, por tratarse de contratas separadas, tuviera que retrasar el adjudicatario de ésta de afirmado más tiempo del previsto en el párrafo anterior, el comienzo de la obra de urbanización que la compete quedaría excluida de la entrega definitiva general que se ha previsto para las demás obras, debiendo efectuarse para ella sola la recepción final seis meses después de quedar terminada y prorrogándose por el tiempo indispensable el período de duración del contrato con tal de que esta prórroga no exceda de seis meses a la prevista en el artículo segundo.

En caso de que excediese se entendería rescindido el contrato, por lo que se refiere a la urbanización de la calle expresada, devolviéndose al contratista la parte correspondiente a tal obra de la fianza depositada.

La recepción definitiva se llevará a cabo mediante formalidades análogas a las prescritas para efectuar la provisional, admitiéndose tan sólo como diferencia que el desgaste producido en el afirmado durante el período de conservación gratuita o plazo de garantía podrá ser como máximo medio centímetro en los mordientes y dos centímetros en el eje de la calzada, con espesores intermedios en el resto, según queda consignado en lugar anterior de este pliego.

Como consecuencia de las prescripciones consignadas en este artículo, conviene aclarar que la duración del contrato previsto con carácter general en el artículo segundo, podrá ser alargada o acortada en pocos meses.

Se alargará como máximo por seis meses, pudiendo, por tanto, alcanzar la duración total hasta de año y medio en el caso que acaba de considerarse.

Quedará acortada la duración si el contratista pudiese ejecutar todas las obras a que viene obligado antes del período de seis meses, señalado como

máximo al de construcción, pues entonces la duración total del contrato sería la representada por el plazo efectivo en que hubiese ejecutado las obras, aumentando en los seis meses del período de construcción gratuita que se estipula.

Art. 9.º Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada en que partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizada se deduzca el importe total de aquéllas.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiese realizado por completo, bien en bordillos, bien en cunetas o afirmado.

Por excepción, al final del ejercicio económico podrán abonarse al contratista los acopios de materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trate.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías Públicas de Ensanche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin y como comprobación, presentará el contratista, el último día de cada mes, una relación de las calas tapadas ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando además el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el servicio para la liquidación de ese devengo.

Quando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de diez metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 10. Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si en el caso previsto en el artículo 8.º hubiese que excluir de la entrega general de las obras la de la calle de Modesto Lafuente, se devolverá al contratista la parte de fianza que corresponda a las obras aludidas, reteniéndosele tan sólo el 10 por 100 del importe calculado para la urbanización de esta última calle, valorándolo a los precios unitarios que se indican y partiendo de las mediciones que para esa obra se especifican en el proyecto.

Al término y recepción definitiva de esta obra se devolverá la parte de fianza retenida, caso de que las obras se encontraran ajustadas a las condiciones antedichas e igualmente la parte correspondiente a la misma en el caso de que se desistiese de su ejecución por esta contrata, como se prevé en los párrafos finales del artículo 8.º

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontraran ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta en la que se haga constar tal extremo y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Art. 11. Precios tipos.—Por cada metro lineal de bordillo granítico recto sentado en obra con arreglo a todas las condiciones ya indicadas, percibirá el contratista la cantidad de catorce pesetas (14 pesetas).

Por cada metro lineal de encintado aplantillado en revueltos en las condiciones antedichas, veintiuna pesetas ochenta y cinco céntimos (21,85 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado de cunetas, con inclusión de material y realización de todas las operaciones prescritas para este trabajo, percibirá también la cantidad de veintiocho pesetas (28 pesetas).

Por cada metro cuadrado de macadam de dos capas, realizado en las condiciones descritas con excepción del riego y cilindrado de consolidación, pero con inclusión del suministro de recebo y extensión de arena de miga para las dos capas, quince pesetas con cuarenta y cinco céntimos (15,45 pesetas).

Por cada metro cuadrado de consolidación de macadam con cilindros, propiedad del contratista e inclusión del riego necesario y ejecutado en las dos capas de piedra una peseta setenta y cinco céntimos (1,75 pesetas).

Por el metro cuadrado de recebado de la cara de rodadura con arena porfídica proveniente de la trituración de la piedra empleada en aquella capa, que podría exigirse en sustitución de toda o parte de la arena de miga, se abonará al adjudicatario la cantidad de setenta y cinco céntimos (0,75 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo que pudiera ser necesario por la apertura de calas, se abonará setenta y cinco céntimos (0,75) pesetas.

Por cada metro cuadrado de tapado de calas en las cunetas empedradas con suministro del material que fuere necesario, cinco pesetas con sesenta céntimos (5,60 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en macadam con suministro del material que fuere necesario y consolidación con máquinas o pisones, dos pesetas con veinticinco céntimos (2,25 pesetas).

Por cada metro cúbico de exceso de excavación y transporte de tierras a vertedero, ocho pesetas (8,00 pesetas).

En estos precios va incluido el importe de la conservación a cargo del contratista.

Sufrirán la deducción representativa de la baja que se hubiese logrado en el remate.

Art. 12. Modo de recibir las órdenes el contratista.—Recibirá éste, por sí o por persona debidamente autorizada, por él las órdenes que la Dirección Facultativa del Servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciere el Ingeniero Jefe del Servicio.

Art. 13. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará

causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, dentro de las posibilidades compatibles con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 14. *Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.*—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordenare así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlo sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezare en el plazo señalado o terminare en los plazos que se estipulan en los artículos 2.º y 8.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas (100 pesetas) diarias por espacio de diez días.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este contrato acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras del tapado de calles o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deduzcan en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Art. 16. *Plazo para retirar los materiales desechados.*—Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, las condiciones especificadas en lugar anterior de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así lo hubiera ordenado aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual caso quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía-Presidencia oyendo los informes que juzque pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará, por ocupación en la vía pública, la cantidad de cincuenta céntimos (0'50 pesetas) diarias por cada bordillo, cualesquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas (5'00 pesetas) por cada cien pe-

drucos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Esas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material se entenderá que el contratista hace renuncia al mismo a favor de la Villa.

Art. 17. *Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 18. *Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.*—Además de las condiciones facultativas anteriores y de las del pliego en general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en la Instrucción para la contratación de servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

CAPITULO IV

Art. 19. *Importe de las obras.*—A los precios unitarios antes señalados se calcula que ascenderá el importe de todas ellas realizadas con el mayor gasto, es decir, confiando a la contrata la consolidación de los afirmados con sus elementos, a la cantidad de quinientos treinta mil trescientas diecisiete pesetas con ochenta y cinco céntimos (530.317,85 pesetas).

Adviértese que la anterior cifra se señala para determinar la cuantía de la fianza y a fin de que el contratista pueda mejor fundar sus cálculos, pues el importe real de las obras es el que se deduzca de la liquidación definitiva de las mismas practicadas a su terminación.

Art. 20. *Créditos disponibles para el pago de las obligaciones de este contrato.*—Aprobados por la Corporación municipal, en sesión de 8 de Octubre último, créditos especiales por valor de cuatrocientas sesenta y ocho mil quinientas cinco pesetas ochenta céntimos (468.505,80) con destino al pago de las obras objeto de este contrato, con arreglo a valoraciones previas de carácter aproximado hechas por el Servicio de Vías públicas, se entenderá que durante el ejercicio económico vigente podrán extenderse, en los términos previstos en este contrato, certificaciones de obras hasta la suma representada por ese importe. Caso de que el coste real de las mismas, deducido de su liquidación, excediese de tal cantidad, sería abonada la diferencia mediante la aprobación de un presupuesto especial, utilizando fondos disponibles en el actual ejercicio o con cargo al económico venidero.

Esto no obstante, el adjudicatario de la contrata viene obligado a realizar sin interrupción las obras desoritas, terminándolas en los plazos señalados anteriormente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1924.
El Ingeniero Jefe del Servicio, José Cisuso.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día

7 de Febrero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al afecto delegue, asistido de un señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y de uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el artículo 11 del pliego de condiciones facultativas, calculándose el presupuesto total de las obras en 530.320 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de gastos vigente para el Ensanche.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 26.516 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 53.032, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudi-

cado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, BOLETIN OFICIAL y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octavo, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia

o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 18 de Noviembre de 1924.
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Diciembre 1924.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de firmes, su renovación y tapado de calas en varias calles del Ensanche».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de firmes, su renovación y tapado de calas en las calles de Santísima Trinidad, Modesto la Fuente, Velázquez, Joaquín Costa y Tutor, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento — en letra — en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—28)

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 10 de Diciembre último, ha acordado se anuncie concurso público, por término de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar el suministro de material para vendajes con destino a los servicios médico quirúrgicos y los aparatos ortopédicos que se proporcionen por el mismo a los enfermos pobres que los precisen, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y que pueden examinarse en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, todos los días hábiles, de diez de la mañana a dos de la tarde. El importe del suministro, que es sólo hasta fines del actual ejercicio económico, se calcula en 25.000 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separados del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.250 pesetas, como fianza provisional, reintegrado con los sellos municipales correspondientes, se presentarán, durante los días hábiles del concurso, en el referido Negociado de Subastas, de diez a dos, y del modo que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

La Comisión técnica que al efecto se designe examinará las proposiciones que se presenten y propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos como fianza definitiva la cantidad de 2.500 pesetas, satisfará todos los gastos que este concurso origine y se someterá en absoluto a las condiciones estipuladas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Enero de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—34)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 14 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa número 12 de la calle de Bordadores.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—35)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Sección 4.ª

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Manuel Verdes y Vicente Antelo, sobre estafa, se ha servido señalar el día 19 de Enero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite al testigo doña Luisa Moscal Belmonte, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—124)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Manuel Verdes y Vicente Antelo, sobre estafa, se ha servido señalar el día 19 de Enero y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite al testigo D. Fernando Mersia Stuar, como lo verifico por medio de la presente, al

objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—126)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Vicente Antelo y Manuel Verdes, sobre estafa, se ha servido señalar el día 19 de Enero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Carlos Abello Morán, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—127)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Manuel Verdes y Vicente Antelo, sobre estafa, se ha servido señalar el día 19 de Enero, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Jacobo López Elizagaray, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—125)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Manuel Verdes y Vicente Antelo, sobre estafa, se ha servido señalar el día 19 de Enero y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Sotero Santos Urrutia como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(B.—128)

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, con-

tra Manuel Verdes y Vicente Antelo, sobre estafa, se ha servido señalar el día 19 de Enero y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo don Juan Soto González como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
José Fernández

(Núm. 128)

(B.—129)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencias dictadas en siete del actual y en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos seguidos por el «Hogar Español», contra D. Camilo León Fuentes, hoy sus causahabientes, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y por separado, las siguientes fincas:

Primera.—Una casa de reciente construcción, situada en Madrid, calle del General Ricardos, número siete.

Segunda.—Una casa en construcción, situada en Madrid, calle de la Batalla del Salado, número nueve provisional.

La descripción de ambas fincas aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintinueve de Noviembre último.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de Febrero próximo, a las once de su mañana; previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate de las mencionadas fincas, deducido ya el veinticinco por ciento del que sirvió para la subasta anterior, es el de ciento cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas para la casa de la calle del General Ricardos, número siete, y el de doscientas siete mil trescientas setenta y cinco pesetas para la casa en construcción de la calle de la Batalla del Salado, número nueve provisional.

Segundo. Las posturas habrán de hacerse respecto a cada finca, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado a cada finca.

Tercero. Para tomar parte en el remate deberá consignarse, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo fijado al inmueble que trate de rematar el licitador, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuarto. Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del rematante, donde podrán ser examinados, previéndose al rematante que deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho a exigir ningunos otros ni se le admitirá reclamación por insuficiencia o defecto de aquéllos; y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subroga-

do en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(D.—12 ter)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Manuel Martínez González, natural de Cañedo (Santander), de setenta años, soltero, hijo de D. José y doña Manuela, ocurrida en esta Corte el día veintidós de Agosto de mil novecientos veinticuatro, se hace saber que en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, se ha promovido, por doña Manuela Martínez González, hermana de doble vínculo del causante, expediente en solicitud de que se la declare heredera abintestato del mismo, y se llame a los que se oren con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a catorce de Enero de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,

Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—71)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos seguidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Eugenio Recas Martínez, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta, en pública primera subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en construcción, sita en la calle de Lagasca, número ciento dieciocho nuevo, correspondiente a la segunda zona del Ensanche de esta Corte, barrio de Monasterio, distrito judicial y municipal de Buenavista, sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por el frente o línea de fachada orientada al Oeste, con la calle de su situación o sea la de Lagasca; por la derecha entrando o sea al Sur, con casa número diecinueve de la calle del General Oraá, perteneciente a don José Rivas; por la izquierda o sea Norte y por la espalda o testero, con resto del solar de que fué segregado, perteneciente a D. Rómulo Romano.

Para cuyo remate se ha señalado el día trece de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el tipo del remate, convenido expresamente en las escrituras base de los autos, es el de trescientas setenta y cinco mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad, su plido por certificación del registro, estarán de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán

conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

(Firmado)

(D.—11 ter)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a solicitud de D. Rafael Calleja Gómez, con D. Emilio Vargas Fernández, se saca a la venta, en pública subasta, la casa número sesenta y dos de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta Capital, que mide una superficie de doscientos sesenta y dos metros cuatro decímetros cuadrados, de los que corresponde a la edificación doscientos cuatro, y el resto a patio, por el precio de cuatrocientas veintitrés mil quinientas pesetas fijado a ese efecto en la escritura base del procedimiento.

Para su remate se señala la hora de las once de la mañana del día veintinueve de Febrero próximo; advirtiéndose: que para tomar parte en la licitación se ha de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho precio que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo ciento treinta y uno de la referida Ley estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, así como la hipoteca constituida sobre el mismo inmueble por D. Emilio Vargas a favor de D. Pedro Ruiz Arenas por dieciocho mil pesetas, mitad del préstamo que en unión del acreedor ejecutante, D. Rafael Calleja, le hizo en la propia escritura quedarán subsistentes, y el rematante se entenderá que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de tales gravámenes una vez que no se realiza más que la parte del crédito que corresponde al Sr. Calleja; que no se admiten proposiciones que no cubran la totalidad del precio expresado.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.—Fernández Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(A.—74)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, en nombre de la Razón social «Viuda de Saturnino Llaguno», contra D. Benito Rodríguez; sobre

pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, varios muebles, enseres y géneros para la industria de tostar café y empaquetar azúcar, los cuales han sido tasados por perito competente en la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta y una pesetas, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana. Servirá de tipo para el remate el precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, haciéndose constar que los bienes embargados se hallan depositados en poder del deudor señor Rodríguez, en la calle de Leganitos, número once, tienda.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(A.—73)

Juzgados municipales

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y en diligencias de ejecución de sentencia, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Benito Gómez Montesgudo, Apoderado Administrador de la Sociedad Fabril de Productos Alimenticios La Victoria, contra D. Félix Osante, sobre pago de ciento ochenta y seis pesetas setenta céntimos de principal, gastos y costas; en cuyos actos, y por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, los bienes siguientes:

Un aparador de dos cuerpos, con piedra de mármol de color y puertas vidrieras de color, dos cajones y dos puertas de madera de pino, chapeado de nogal.

Un trinchero de igual clase del anterior, también de piedra de mármol de color; y

Una máquina Singer para coser, número nueve mil novecientos cincuenta y nueve mil setecientos nueve, que fueron embargados al demandado, que se encuentran depositados en el piso principal de la casa número diez y ocho de la calle de Isabel la Católica, domicilio de D. Bartolomé Sánchez Castañedo, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de San Francisco, número ocho, se ha señalado el día veintidós de los corrientes, a la hora de las doce, anunciándose por medio de edictos, con la prevención de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar, previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid a quince de Enero de mil novecientos veinticinco.—Alberto Santa María.—El Secretario, Ricardo López Barroño.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ricardo López Barroño.

V.º B.º

Alberto Santa María.

(D.—13)

AGENCIA EJECUTIVA

MUNICIPAL

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Capital,

Hago saber: Que por el señor Concejal Delegado de arbitrios municipales, con fecha 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 19 de Enero del corriente año, ha dado providencias declarando el apremio de primer grado a los contribuyentes de los distritos de Hospital, Congreso, que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos, vallas del segundo trimestre de 1924-25, perros del año 1924-25, pasos de carruajes del año 1924-25, quioscos primer semestre del año 1924-25, puestos en la vía pública del ejercicio trimestral del año 1924, quioscos del ejercicio trimestral del año 1924, alcantarillado del primer semestre del año 1924-25, solares sin edificar del segundo trimestre del año 1924-25, carruajes de lujo del segundo trimestre del año 1924-25, puestos en la vía pública del año 1924-25, calas del Interior y del Ensanche del año 1923-24 y año 1924 a 25, licencias de apertura del año 1924-25.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número 11, piso primero izquierda, y hora de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo, transcurrido dicho plazo declararé incurso en el apremio de segundo grado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Agente ejecutivo,

Inocente Suárez

(A.—72)

«LA VASCONGADA», S. A.

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria el día 31 del corriente mes, a las tres de su tarde, en sus oficinas de Madrid, calle de Peligros, número 3, entresuelo.

Para poder concurrir a dicha Junta, deberán depositarse las acciones con diez días de antelación en estas oficinas.

Madrid, 18 de Enero de 1925.

El Presidente del Consejo

de Administración,

Federico Locatelli y Zamora

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798